

Expediente No.: CU-1761047

Acto Administrativo: Registro de Servicio de Acceso a INTERNET

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2016- 0270

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

Otorga el Título Habilitante de Renovación del Registro de Servicio de Acceso a INTERNET, a: GRUPO MICROSISTEMAS JOVICHSA S.A.

En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 148 No. 3, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, y en consideración a los siguientes antecedentes y fundamentos:

I ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con Resolución SNT-2015-0023 de 06 de febrero del 2015, la Ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, cumpliendo con todos los requisitos técnicos, económicos y legales de acuerdo a la normativa vigente a esa fecha, autorizó la renovación del permiso para la explotación de servicios de valor agregado contrato de concesión de uso de frecuencias suscrito el 12 de julio del 2001, inscrito en el tomo 27 a fojas 2796 otorgado a favor de la compañía GRUPO MICROSISTEMAS JOVICHSA S.A., de acuerdo a las características técnicas determinadas en el respectivo Informe Técnico.

Segundo.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece en la Disposición Transitoria Quinta que en aquellos aspectos que no se opongan a la Ley, los reglamentos emitidos por el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, como es el caso del Reglamento de Prestación de Servicios de Valor Agregado aprobado con Resolución Nro. 071-03-CONATEL-2002 del 20 de febrero del 2002.

Tercero.- Con Resolución Nro. ARCOTEL-2015-00168 de 10 de julio de 2015 el Coordinador Técnico de Regulación de la ARCOTEL, de conformidad a la delegación contenida en la Resolución ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio de 2015, emitió las disposiciones para atender las peticiones de títulos habilitantes en proceso de otorgamiento, así como la legalización de los mismos, conforme a las condiciones de los modelos establecidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, contenidos en la Resolución Nro. ARCOTEL-2015-0360 de 19 de agosto del 2015.

Cuarto.- Con Resolución Nro. 352-16-CONATEL-2008, de 31 de julio del 2008, el Ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones resuelve en el artículo tres: "(...) El plazo de prórroga será imputable al plazo de vigencia del permiso de renovación y no constituye precedente favorable para la emisión de la decisión de renovación (...)".

Sexto.- La Dirección Jurídica de Regulación, pone en conocimiento del señor Coordinador Técnico de Regulación de la ARCOTEL, los informes: técnico y legal, elaborados por la Dirección de Regulación de Servicios de las Telecomunicaciones y la Dirección Jurídica de Regulación, respectivamente, en base a los cuales se recomienda que, por cumplir los requisitos y haber realizado el procedimiento previsto en la normativa es procedente otorgar el título habilitante, del peticionario en régimen jurídico actualizado, es decir, a través de un acto administrativo de Registro para la Prestación del Servicio de Acceso a Internet.



II FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT, publicada en el Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, crea a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Segundo.- El artículo 37 de la LOT, define los títulos habilitantes que la ARCOTEL puede otorgar, para la operación de acceso a internet (valor agregado) correspondientes a un Registro de Servicios.

Tercero.- La LOT, en su artículo 144, dentro de las competencias de la ARCOTEL, incorpora la siguiente: “11. Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes.”, otorgando en el artículo 148 a la Dirección Ejecutiva, las atribuciones de “3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.”, “16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.”.

Cuarto.- La LOT, en sus Disposiciones Transitorias señala: “Segunda.-Los títulos habilitantes cuyo otorgamiento se encuentren en curso al momento de la promulgación de la presente Ley se tramitarán siguiendo los procedimientos previstos en la legislación anterior ante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. No obstante, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones establecerá los contenidos, condiciones, términos y plazos de dichos títulos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.” (...) Quinta.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley, adecuará formal y materialmente la normativa secundaria que haya emitido el CONATEL o el extinto CONARTEL y expedirá los reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones previstas en esta Ley. En aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

Quinto.- El Reglamento para la prestación de los servicios de valor agregado aprobado con Resolución 071-03-CONATEL-2002 publicado en el Registro Oficial No. 545 de 1 de abril de 2002, en su artículo 7 establece los documentos y requisitos a presentarse con cada solicitud o en la normativa aplicable.

Sexto.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la LOT, es procedente se otorgue el título habilitante consistente en un Registro de Servicios a través de un Acto Administrativo motivado, en los términos previstos en dicho artículo y en el artículo 41 de la Ley ibídem, en tanto que, para el uso de frecuencias se otorgaría una concesión, a cuyo efecto, es procedente emitir un título habilitante unificado, acorde con el objetivo No. 16, previsto en el artículo 3 de la LOT: “Simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión”.

Séptimo.- El servicio de valor agregado de acceso a Internet, en la actualidad es prestado en régimen de competencia por empresas públicas y privadas de telecomunicaciones, con lo cual, es procedente el otorgamiento de éste tipo de habilitaciones a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria pues se encuentra dentro de los casos de delegación previstos en el No. 4 del artículo 15 de la LOT, sin perjuicio de la concurrencia de otras causas para la delegación previstas en el mismo artículo; adicionalmente, por tratarse de frecuencias no esenciales, corresponde la adjudicación directa, de conformidad con el artículo 51 de la LOT.



Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a través de la delegación conferida mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2015-0132 al Coordinador Técnico de Regulación de la ARCOTEL,

RESUELVE:

Artículo 1.- Ratificar el otorgamiento del título habilitante contenida en la Resolución No. SNT-2015-0023 de 06 de febrero del 2015 a favor de la compañía GRUPO MICROSISTEMAS JOVICHSA S.A., por el plazo de diez años, el título habilitante de Renovación del Registro para la Prestación de Servicios de Acceso a Internet, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2 de la presente Resolución.

Artículo 2.- La prestación del servicio deberá realizarse de conformidad con la presente Resolución, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su reglamento general de aplicación, reglamento del servicio, reglamentos y resoluciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL).

Artículo 3.- Por derechos de otorgamiento del título habilitante de Registro de Servicio de Acceso a Internet, el prestador pagará a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), el valor de USD 500,00 (quinientos dólares 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).

Artículo 4. El prestador del servicio, de conformidad con lo que determine la normativa que para el efecto se emita, entregará a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) una garantía de fiel cumplimiento a nombre de la ARCOTEL con características de irrevocable y de cobro inmediato. La garantía permanecerá vigente mientras dure este título habilitante de registro; y hasta por noventa días adicionales a la fecha de su vencimiento o terminación.

Adicionalmente, el prestador del servicio presentará a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) copia de la póliza de responsabilidad contra terceros "all risk", que permitan salvaguardar los bienes del prestador contra actos producidos por terceros y fuerza mayor; dicha póliza permanecerá vigente mientras dure este título habilitante de registro de servicios y concesión de frecuencias.

Artículo 5.- Este título habilitante terminará por las causales previstas en el artículo 46 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley y demás normativa vinculada. El procedimiento para la terminación será el previsto en el Ordenamiento Jurídico Vigente.

Artículo 6- La compañía GRUPO MICROSISTEMAS JOVICHSA S.A., a través de la suscripción de la declaración de sujeción constante al final del Anexo 2, se sujeta en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Resolución, sus Anexos y Apéndices, así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su reglamento general de aplicación, reglamento del servicio, reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL).

Artículo 7.- Forman parte integrante de la presente resolución, los siguientes documentos:

- a) Copia de la delegación realizada por la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), conforme a las atribuciones y responsabilidades y firmas contenidas en la Resolución Nro. ARCOTEL-2015-0132 de 16 de junio del 2015, que delegó al Coordinador Técnico



de Regulación la suscripción de los Actos Administrativos relacionados con el otorgamiento de los Títulos Habilitantes.

- b) Copia del nombramiento del Representante Legal de la compañía GRUPO MICROSISTEMAS JOVICHSA S.A.;
- c) Copia de la solicitud;
- d) Copia de la Resolución emitida por la Ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones
- e) Anexo 1, Datos Generales
- f) Anexo 2, Condiciones Generales

Apéndice 1: Información Técnica

Apéndice 2: Descripción de la red

Apéndice 3: Definiciones Específicas

- g) Declaración de Sujeción

Artículo 8.- Disponer a la Dirección Jurídica de Regulación, realice la inscripción de este título habilitante y sus anexos en el Registro Público de Telecomunicaciones y proceda con las notificaciones respectivas.

Por delegación de la señora Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), conforme a las atribuciones, responsabilidades y firmas contenidas en la Resolución Nro. ARCOTEL-2015-0132 de 16 de junio del 2015.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, **17 MAR 2016**

Ing. Marcelo Avendaño Mora
COORDINADOR TÉCNICO DE REGULACIÓN
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	APROBADO POR:

ANEXO 1

DATOS GENERALES

DATOS DEL POSEEDOR DEL TÍTULO HABILITANTE DE RENOVACIÓN DEL REGISTRO DE SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET			
RAZÓN SOCIAL	GRUPO MICROSISTEMAS JOVICHSA S.A.		
RUC/C.C./Pasaporte	1790590542001	NACIONALIDAD:	Ecuatoriano
DOMICILIO Y NOTIFICACIONES	Quito, Av. Naciones Unidas No. 1014 y Av. Amazonas, Edificio La Previsora Torre A, Piso 11, Oficina 02 Teléfono: 2993000		
REPRESENTANTE LEGAL PERSONA RESPONSABLE EFECTOS DE NOTIFICACIONES	Y A	Nombres/Apellidos: Javier Esteban Almeida Vacacela C.C./Pasaporte: 1704360948 C. Votación: 006 - 0008 Cargo: Gerente General	
DATOS GENERALES			
PLAZO DE INICIO DE OPERACIONES	6 meses sin uso de frecuencias	NÚMERO DE EXPEDIENTE	CU- 1761047
DESCRIPCIÓN DE LA RED Y DEL SERVICIO; FRECUENCIAS ASIGNADAS	Ver apéndices		
DURACIÓN	10 años, desde el 13 de julio del 2011 hasta el 13 de julio del 2021.		
ÁMBITO DE COBERTURA	Ver apéndices.		
DIRECCIÓN RESPONSABLE DEL REGISTRO Y CUSTODIA DE TÍTULO	Dirección Jurídica de Regulación.		
DIRECCIÓN/ES RESPONSABLE/S DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE	Por el Registro de infraestructura física: Dirección de Regulación de Servicios de las Telecomunicaciones		
Paga Derechos de Registro de operación de red privada	Si.		
Paga Derechos de Concesión de Uso de Frecuencias	No		
Paga tarifas por uso de frecuencias	No		
Paga la contribución prevista en el artículo 92 de la LOT	Si		
Sujeto a la presentación de garantía de fiel cumplimiento del título habilitante	Si, conforme la normativa y resoluciones que se emitan para el efecto.		
Está sujeto al artículo 34 de la LOT, si su número de abonados, clientes/usuarios lo determina	Si		
Tiene derecho a Interconectarse a la red pública	Si		
Sujeto a mantener póliza de seguros contra todo riesgo "all risk", que permitan salvaguardar los bienes del prestador contra actos producidos por terceros y fuerza mayor.	Si		

**ANEXO 2****CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO****ARTÍCULO 1: OBJETO Y SERVICIO QUE LE CORRESPONDE OPERAR.-**

- 1.1 Corresponde la prestación y operación del Servicio de Acceso a Internet en el área de cobertura inicial, no obstante, la prestación del servicio a otras áreas de cobertura estará sujeta al Ordenamiento Jurídico Vigente.
- 1.2 El prestador, ofrecerá el servicio de acceso a Internet, para lo cual, tiene el derecho a instalar y operar nodos, redes de transporte, ya sean con medios físicos, ópticos o radioeléctricos y con la tecnología que considere apropiada para operar el Servicio de Acceso a Internet, para el efecto se sujetará al Ordenamiento Jurídico Vigente; el detalle técnico inicial que consta en el Apéndice 1 de este Anexo, en caso de utilizar frecuencias éstas deberán constar en el Apéndice 2 de este Anexo. El poseedor del título habilitante, tiene el derecho a instalar y operar sistemas de radiocomunicaciones, así como sistemas alámbricos de telecomunicaciones con la tecnología que considere apropiada, para el efecto se sujetará al Ordenamiento Jurídico Vigente.

ARTÍCULO 2: ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS.-

- 2.1 Al prestador del servicio se le autoriza usar las frecuencias del espectro radioeléctrico conforme con las especificaciones técnicas que son de cumplimiento obligatorio constante en el Apéndice 1 - Información Técnica, el cual forma parte integrante de este instrumento.
- 2.2 Las frecuencias asignadas se ajustarán, en todos los casos, al Plan Nacional de Frecuencias aprobado y a lo previsto en el Ordenamiento Jurídico Vigente.

ARTÍCULO 3: OBLIGACIONES GENERALES.-**3.1 Para con el abonado/cliente-usuario:**

Se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normativa secundaria; así como a lo dispuesto en las Resoluciones de la ARCOTEL.

Las relaciones entre la prestadora y el abonado/ cliente-usuario se regirán por los términos y condiciones de un Contrato de adhesión, el que se sujetará al Ordenamiento Jurídico Vigente, de manera especial a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y su Reglamento, la LOT y su reglamento y serán aprobados por la ARCOTEL.

3.2 Inspecciones y Operación:

- 3.2.1 La operación del Servicio de acceso al Internet se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el Ordenamiento Jurídico Vigente; este título habilitante y sus anexos y apéndices.
- 3.2.2 El prestador del servicio deberá permitir el ingreso a sus instalaciones a funcionarios-servidores, debidamente autorizados por la ARCOTEL de acuerdo al procedimiento establecido por esta entidad tomando en consideración la opinión de la empresa Prestadora, para la realización de inspecciones y otras actividades de control, sin necesidad de notificación, y brindar todas las facilidades requeridas y prestar los datos técnicos y más documentos que tengan relación con este Anexo, cuando así se requiera. Se dejará constancia, por escrito de la información obtenida y entregada.



- 3.2.3** Para los fines de las auditorías técnicas, bajo ningún concepto se impedirá el acceso a información, bases de datos, contenidas en soporte papel o documento electrónico, programas informáticos, equipos, etc., recurriendo a su calificación de confidencial.

Es obligatorio de las prestadoras acatar las recomendaciones emitidas por la ARCOTEL, como resultado de las auditorías practicadas.

- 3.2.4** Registrar todas las solicitudes de servicio realizadas por documento físico o electrónico, en un archivo electrónico que se mantendrá en orden cronológico de presentación. Para cualquier reclamo relacionado a esta obligación, se estará a lo prescrito en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y el Ordenamiento Jurídico Vigente.

- 3.2.5** El registro de las solicitudes de servicio antes referidas, estarán a disposición de la ARCOTEL cuando ésta lo requiera.

3.3 Puesta en Operación:

El plazo para la operación e instalación del Servicio de Acceso a Internet es de seis meses calendario, contados a partir de la fecha de inscripción de este título habilitante en el Registro Público de Telecomunicaciones.

El prestador podrá solicitar, por una sola vez, la ampliación del plazo mediante solicitud motivada a la ARCOTEL, la cual podrá autorizar la ampliación que no excederá de 90 días calendario, de conformidad con el Reglamento para la Prestación de Servicios de Valor Agregado, en lo aplicable al acceso a Internet. Si luego de este plazo no se han iniciado las operaciones, quedará sin efecto el Registro, por el cual la ARCOTEL deberá notificar la Resolución motivada, mediante oficio la terminación anticipada del registro, así como de la concesión de uso y explotación de frecuencias.

En el caso de infraestructura alámbrica, las redes físicas serán instaladas en infraestructura subterránea, donde se encuentre disponible o se tenga previsto desarrollar acorde con el Plan de Soterramiento que dicte la Entidad Competente; previo al inicio de la instalación el operador del servicio deberá obtener en caso de ser red aérea, la autorización para la utilización del espacio público aéreo otorgado por la autoridad competente del Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD).

3.4 Adecuaciones Técnicas:

El prestador del servicio se compromete a efectuar las adecuaciones técnicas pertinentes en caso de que se produzcan interferencias o cambios en la regulación, previa disposición de la ARCOTEL.

3.5 Contabilidad separada:

El presente Registro de Servicios es independiente de cualquier otro título habilitante que haya obtenido el prestador, encontrándose prohibidos los subsidios cruzados, para lo cual deberá llevar contabilidad de costos o regulatoria de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente y a las disposiciones o formulario que la ARCOTEL defina para el efecto.

3.6 Interferencias

El prestador del servicio será responsable por las interferencias radioeléctricas o por daños que puedan causar sus instalaciones a otros sistemas o a terceros.

3.7 Registro de infraestructura

Es obligación del prestador, el registrar la infraestructura necesaria para el funcionamiento de la prestación del servicio de acceso al Internet, cumpliendo los requisitos establecidos para tal efecto, acorde con el procedimiento y los formularios que emita la ARCOTEL.

3.8 Otras obligaciones:

Las demás que se deriven del ordenamiento jurídico aplicable

ARTÍCULO 4.- DERECHOS DEL PRESTADOR DEL SERVICIO.-

- 4.1.** El prestador tiene el derecho de instalar y operar, previo el cumplimiento de la regulación respectiva del Servicio de Acceso a Internet o la normativa que se emitiera para el efecto.
- 4.2.** En caso de que el prestador del servicio se vea afectado por interferencias perjudiciales causadas por otros servicios, redes o sistemas de telecomunicaciones autorizados o no, tendrá el derecho de solicitar las debidas protecciones a la ARCOTEL.
- 4.3. Suspensión de los servicios a los Abonados/Clientes-Usuarios.-** Los servicios a los abonados/clientes-usuarios podrán ser suspendidos de conformidad con lo establecido en el presente título habilitante, el Ordenamiento Jurídico Vigente, y el Contrato de Adhesión.
- 4.4.** Los demás que se deriven del Ordenamiento Jurídico Vigente.

ARTÍCULO 5.- INFORMES.-

5.1. Informes:

El prestador del servicio está obligado a entregar a la ARCOTEL, durante la vigencia de su título habilitante, con la periodicidad que se indica a continuación, lo siguiente y en los formatos establecidos para el efecto por esta Agencia:

- 5.1.1 Información Mensual.-** Reporte del número de abonados, clientes o suscriptores, a presentarse dentro de los primeros quince (15) días del mes subsiguiente, de acuerdo al siguiente detalle
 - Reporte del número de abonados y usuarios por provincia, cantón y parroquia
 - Reporte del número de abonados y usuarios por medio de acceso
 - Reporte de capacidad internacional contratada en Mbps
 - Reporte del número de abonados y usuarios con diferente rangos de velocidades de bajada en MBps a ser definidos por ARCOTEL
 - Reporte del número de abonados y usuarios en los niveles de compartición que defina la ARCOTEL
 - Reporte del número de abonados y usuarios por tipo de cliente: cibercafé, residencial y corporativo;
 - Reporte del número de abonados y usuarios por banda ancha sin compartición
 - Reporte del número de abonados y usuarios por banda ancha con compartición
 - Reporte de ingresos del trimestre
- 5.1.2 Información semestral.-** Informes de calidad del servicio (Parámetro Relación con Cliente) a presentarse, según corresponda hasta el 15 de julio y el 15 de enero conforme la regulación vigente.
- 5.1.3 Información anual.-** A presentarse hasta el 30 de junio de cada año lo siguiente:



- 5.1.3.1 Copia de los Estados Financieros auditados presentados a la Superintendencia de Compañías
- 5.1.3.2. Declaración del impuesto a la renta (original y sustitutiva) efectuada ante el Servicios de Rentas Internas (SRI)
- 5.1.3.3. Formularios de desagregación de Ingresos, costos y gastos definidos por la ARCOTEL.
- 5.1.4 La ARCOTEL podrá solicitar al Prestador, que presente, en medios físicos, magnéticos o electrónicos, informes y otros datos con relación a este instrumento de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente. El Prestador deberá atender el pedido dentro del término dispuesto por la autoridad. En el caso de que el Prestador solicite ampliación del término, deberá presentar los justificativos correspondientes.
- 5.2 La información prevista en este artículo, número 5.1.1, deberá ser entregada a la ARCOTEL, a través de un sistema informático determinado por la ARCOTEL en los formatos que establezca para tal efecto, lo cual será comunicado al Prestador.

ARTÍCULO 6.- TRATAMIENTO A LA INFORMACIÓN.-

- 6.1 La información entregada a la ARCOTEL, que sea de carácter confidencial y no divulgable de acuerdo con el Ordenamiento Jurídico Vigente, será tratada como tal por los funcionarios y servidores que tengan acceso a ella.

ARTÍCULO 7.- CONTROL.-

- 7.1 El Prestador, se sujeta a la supervisión y control de la ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico Vigente.

ARTÍCULO 8: RÉGIMEN TARIFARIO.-

- 8.1 El régimen tarifario para la prestación del Servicio de Acceso a Internet se sujetará al Ordenamiento Jurídico Vigente.

ARTICULO 9. CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

- 9.1 La calidad en la prestación del Servicio de Acceso a Internet, se sujetará al Ordenamiento Jurídico Vigente.

ARTÍCULO 10: TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

- 10.1 Los Abonados/Clientes-Usuarios, en cualquier modalidad de prestación de los servicios, tienen derecho a conocer la composición y condiciones del Plan Tarifario que la Sociedad Concesionaria fije por la prestación de sus servicios. El prestador deberá informar por cualquier medio efectivo al abonado/cliente-usuario la composición y condiciones de los Planes Tarifarios, previa la contratación de los servicios.
- 10.2 El prestador brindará servicios de información y asistencia para la solución de reclamos de acuerdo con el Ordenamiento Jurídico Vigente.
- 10.3 El prestador, en la ejecución del presente instrumento respetará los derechos de las personas con capacidades diferentes conforme se establece en el Ordenamiento Jurídico Vigente.

ARTÍCULO 11: RENOVACION DEL TITULO HABILITANTE.-



La ARCOTEL para la renovación del registro del servicio, el Prestador deberá haber solicitado la renovación a la ARCOTEL, cumpliendo con los requisitos y procedimientos que disponga la normativa vigente a la fecha de realización de dicha solicitud. En caso de no solicitar la renovación del título habilitante, éste terminará de pleno derecho.

La decisión de renovación se sujetará a los criterios previstos en la LOT.



APENDICE 1

INFORMACIÓN TÉCNICA

No contiene asignación de frecuencias del espectro Radioeléctrico para sistemas MDBA para el otorgamiento de título habilitante de servicios de acceso a Internet, de acuerdo a la información que se describe en la Resolución Nro. SNT-2015-0023 de 06 de febrero del 2015, mediante la cual se acoge el informe Legal y Memoria Técnica.

Las asignaciones de frecuencias que no hayan sido concedidas a la fecha de otorgamiento del presente título habilitante, o modificaciones técnicas posteriores respecto del uso de frecuencias asignadas serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y jurídicos que correspondan. La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se procederá a realizar la correspondiente inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones.



APÉNDICE 2

DESCRIPCIÓN DE LA RED

Información técnica que corresponde a la prestación del Servicio de acceso a Internet contenida en el Informe Técnico Nro. DRS-2015-006, en el que se señala: *"En consideración a lo establecido en la regulación vigente, en el Reglamento para la Prestación de Servicios de Valor Agregado y de acuerdo al análisis técnico realizado por ésta Dirección, la empresa **GRUPO MICROSISTEMAS JOVICHSA S.A.**, está habilitada para que la ARCOTEL considere la renovación del título habilitante para la prestación y operación de servicios de acceso a internet."*

NO DISPONE DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA



APÉNDICE 3

DEFINICIONES ESPECÍFICAS

Se considerarán las siguientes definiciones:

Abonado/cliente-usuario: Aplica la definición contenida en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Nota.- Todo término, palabra o expresión no requiere de definición o conceptualización expresa, para su entendimiento y aplicación. En caso de duda, la ARCOTEL definirá lo pertinente.



DECLARACIÓN DE SUJECCIÓN:

Yo, Javier Esteban Almeida Vacacela, en mi calidad de Gerente General, de la compañía GRUPO MICROSISTEMAS JOVICHSA S.A., en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que en la prestación del servicio, me sujetaré a lo dispuesto en el Título Habilitante de Renovación del Registro de Servicios de Acceso a Internet, así como al ordenamiento jurídico vigente y normativa correspondiente y resoluciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL).

El presente Título Habilitante de Renovación del Registro de Servicios de Acceso a Internet, tiene una vigencia de 10 años, contados a partir del 13 de julio del 2011 hasta el 13 de julio del 2021, según lo establecido en la Resolución Nro. 352-16-CONATEL-2008.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a,

f). Javier Esteban Almeida Vacacela
C.C.: 1704360948

ARTÍCULO 1. DE LOS ASESORES INSTITUCIONALES

- 1.1. Asesorar a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.
- 1.2. Suscribir los oficios, memorandos e informes necesarios para el trámite y ejecución de las respectivas actividades establecidas por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.
- 1.3. Informar ante requerimiento de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, sobre los asuntos que le hayan sido asignados y de aquellos que corresponden a su competencia.
- 1.4. Las demás que asigne la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

ARTÍCULO 2. DE LAS COORDINACIONES

2.1. COORDINACIÓN TÉCNICA DE REGULACIÓN

En el ámbito de la regulación del espectro radioeléctrico y de los servicios de las telecomunicaciones y de radiodifusión, el Coordinador Técnico de Regulación, tendrá las siguientes atribuciones:

- 2.1.1. Suscribir todo tipo de documentos necesarios para la gestión de la Coordinación Técnica de Regulación, en el ámbito de sus competencias.
 - 2.1.2. Coordinar y supervisar el cumplimiento de las actividades de las diferentes direcciones y equipos de trabajo, en el ámbito de sus competencias.
 - 2.1.3. Asignar oficios y memorandos de trámite a las direcciones, equipos de trabajo y unidades desconcentradas, en el ámbito de sus competencias.
 - 2.1.4. Realizar el levantamiento de objetivos, metas, actividades e indicadores de conformidad con el Plan Anual de Trabajo, y supervisar su cumplimiento.
 - 2.1.5. Coordinar las acciones inherentes a cada una de las direcciones y equipos de trabajo para la generación de normativa, en el ámbito de sus competencias.
 - 2.1.6. Aprobar procesos en el ámbito de regulación del espectro radioeléctrico, de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión.
 - 2.1.7. Revisar y poner en conocimiento de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, las propuestas de normativa, en el ámbito de sus competencias.
 - 2.1.8. Coordinar y suscribir los actos administrativos sobre el otorgamiento, renovación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, a excepción de los referidos a telefonía fija, móvil y frecuencias esenciales de alta valoración económica, y aquellos que consten en la presente Resolución para la Dirección de Regulación del Espectro Radioeléctrico, y aquellos correspondientes al servicio de radiodifusión de señal abierta.
 - 2.1.9. Coordinar y suscribir los actos administrativos para la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión.
 - 2.1.10. Coordinar y suscribir los actos administrativos para las modificaciones a los títulos habilitantes, que de cualquier forma impliquen un cambio en el control, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.
- Coordinar la ejecución del proceso para el otorgamiento, renovación y extinción de los títulos temporales.
- Coordinar la sustanciación, y resolver lo que en derecho corresponda, respecto a los procedimientos administrativos de terminación por las causales establecidas en el artículo 46 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, excepto por la causal prevista en el numeral 6 del mismo artículo.





- 2.1.13. Coordinar las acciones necesarias para el establecimiento de los planes de expansión de los poseedores de títulos habilitantes.
- 2.1.14. Coordinar la elaboración de estudios e informes para el establecimiento y modificación de pliegos tarifarios, de ser procedente.
- 2.1.15. Coordinar la ejecución de los procesos vinculados con el régimen de interconexión, interoperabilidad, conexión, acceso, compartición de infraestructura, soterramiento de redes u otros, de acuerdo a la normativa vigente, en el ámbito de su competencia.
- 2.1.16. Coordinar y supervisar las actividades relacionadas con la gestión regulatoria de la promoción, competencia y medidas de transparencia de los mercados de telecomunicaciones.
- 2.1.17. Coordinar y supervisar las actividades relacionadas a la administración económica de reliquidaciones, garantías y demás obligaciones de los poseedores de títulos habilitantes y peticionarios.
- 2.1.18. Supervisar y emitir los lineamientos generales para la ejecución de las actividades de regulación y administración de títulos habilitantes, incluido lo vinculado a regulación ex ante.
- 2.1.19. Analizar las necesidades de adquisición y actualización de software, equipamiento, consultorías y otros; en el ámbito de sus competencias.
- 2.1.20. Coordinar con las unidades desconcentradas, la Coordinación Técnica de Gestión en Territorio y la Coordinación Técnica de Control, las acciones necesarias para el cumplimiento de las atribuciones y competencias de la ARCOTEL en materia de regulación.
- 2.1.21. Las demás que disponga la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

2.2. COORDINACIÓN TÉCNICA DE CONTROL

En el ámbito del control del espectro radioeléctrico y de los servicios de las telecomunicaciones y de radiodifusión, el Coordinador Técnico de Control, tendrá las siguientes atribuciones:

- 2.2.1. Suscribir todo tipo de documentos necesarios para la gestión de la Coordinación Técnica de Control, en el ámbito de sus competencias.
- 2.2.2. Coordinar y supervisar el cumplimiento de las actividades de las diferentes direcciones, en el ámbito de sus competencias.
- 2.2.3. Asignar oficios y memorandos de trámite a las direcciones y unidades desconcentradas, así como suscribir todo tipo de documentos necesarios para la gestión del área de control.
- 2.2.4. Realizar el levantamiento de los objetivos, metas, actividades e indicadores del Plan Anual de Trabajo, y supervisar su cumplimiento.
- 2.2.5. Revisar y poner en conocimiento de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL las propuestas de normativa generadas en sus unidades administrativas, en el ámbito de sus competencias.
- 2.2.6. Aprobar procesos en el ámbito de control del espectro radioeléctrico, de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión.
- 2.2.7. **Solicita** a las direcciones y unidades desconcentradas los ajustes necesarios a los **informes**, estudios, proyectos o documentos, con el objeto de proceder conforme corresponda.
- 2.2.8. Coordinar la sustanciación, y resolver lo que en **derecho** corresponda, respecto a los **recursos** administrativos de apelación, **correspondientes** a los procedimientos administrativos sancionadores sustanciados por las unidades desconcentradas.

Chen

421

GRUPO MICROSISTEMAS JOVICHSA S.A.

QUITO ECUADOR

Quito, 22 de diciembre de 2015.

Señor

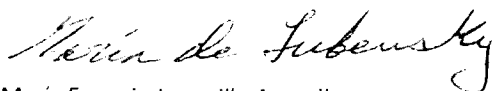
Javier Esteban Almeida Vacacela

Ciudad.-

Cúmpleme llevar a su conocimiento que la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía **GRUPO MICROSISTEMAS JOVICHSA S.A.**, en sesión realizada el día 22 de diciembre de 2015, eligió a usted como **Gerente General**, para un periodo estatutario de tres (3) años contados a partir de la inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil, sin perjuicio de lo cual usted deberá ejercer tales funciones hasta que sea legalmente reemplazado. Sus principales atribuciones constan detalladas en los Estatutos Sociales, entre los que consta ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

GRUPO MICROSISTEMAS JOVICHSA S.A. es una Compañía de Sociedad Anónima mediante escritura pública de transformación otorgada el 07 de Julio 1997 por el Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil de éste Cantón con fecha 17 de Septiembre de 1997. La compañía originalmente fue constituida como **MICROSOFT CIA LTDA** mediante escritura pública celebrada en Quito, el 03 de Febrero de 1983, ante el Doctor Jorge Machado Cevallos, Notario Público Primero del Cantón Quito, e inscrita el 20 de Abril de 1983 en el Registro Mercantil.

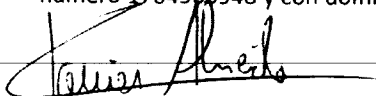
Atentamente,



María Eugenia Jaramillo Arguello

Secretario ad-hoc Junta General**CI: 1700508458**

En Quito, al 22 de diciembre de 2015, acepto el cargo de **Gerente General**, de la compañía **GRUPO MICROSISTEMAS JOVICHSA S.A.** Mi nacionalidad es ecuatoriana, con cédula de ciudadanía número 1704360948 y con domicilio en la ciudad de Quito.

**Firma: Javier Esteban Almeida Vacacela****CI: 1704360948**

0270

REGISTRO
MERCANTIL
QUITO

TRÁMITE NÚMERO: 1971



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAIMIENTO.

NÚMERO DE REPERTORIO:	1357
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	18/01/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	550
REGISTROSS:	LIBRO DE NOMBRAIMIENTOS

1. DATOS DEL NOMBRAIMIENTO:

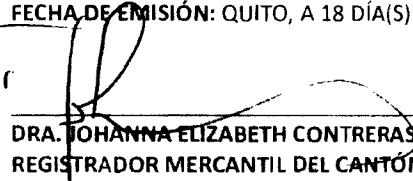
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	GRUPO MICROSISTEMAS JOVICHSA S.A.
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR	LUBENSKY JARAMILLO ESTEBAN EARL
IDENTIFICACIÓN	1708071178
CARGO:	PRESIDENTE
PERIODO(Años):	3

2. DATOS ADICIONALES:

CONST. RM: 326 DEL:20/04/1983 NOT.1 DEL:03/02/1983 TRANSF. RM: 349 DEL:17/09/1997
 NOT.29 DEL:07/07/1997 JTM

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN,
 LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA
 VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 18 DÍA(S) DEL MES DE ENERO DE 2016


 DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RM-Q-2015)
 REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARROEL

Registro de Datos Públicos
 Cantón Quito



4

0270

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CEDULA N. **170436094-8**

Ciudadano
APELLIDOS Y NOMBRES
ALMEIDA VACACELA
JAVIER ESTEBAN
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
QUITO
1971-04-02
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-04-02
NACIONALIDAD
ECUATORIANA
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **Casado**
MARIA ISABEL
BUENARO COBO

INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **EMPLEADO PRIVADO**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ALMEIDA LUIS ALFREDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VACACELA MARTHA YOLANDA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-11-07

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-11-07

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FRENTE DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL **CNE**

006
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

006 - 0008 **1704360948**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
ALMEIDA VACACELA JAVIER ESTEBAN

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
PROVINCIA	JIPIJAPA	1
QUITO	PARRAGUA	1
CANTÓN	ZONA	1

[Signature]
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

<http://dts.conatel.gob.ec/dts/comprobante.jsf>



11QWVAKSQC

Trámite **55993**

Código validación **11QWVAKSQC**

Tipo de documento **DOCUMENTO PARA DGGST**

Fecha recepción **27-jun-2011 12:07**

Numeración documento **SN**

Fecha oficio **27-jun-2011**

Remitente **LUBENSKY CHRISTOPHER**

Razón social **GRUPO MICROSISTEMAS
JOVICHSA S.A.**

Revise el estado de su trámite en:

<http://tramites.conatel.gob.ec/dts/estadoTramite.jsf>

27/6
33

o.k
27-06-2011
13:34

1

0270

0270

gms
genteinteligente

Quito, 27 de Junio del 2011

**Sr. Ing.
Rubén León.
Secretario Nacional de Telecomunicaciones
Secretaría Nacional de Telecomunicaciones de la República del Ecuador
Quito**

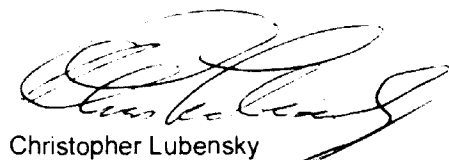
De mi consideración:

Yo, Christopher Lubensky, en calidad de representante legal de la empresa GRUPO MICROSISTEMAS JOVICHSA S.A. ubicada en la Av. Amazonas N42-88 y Tomás de Berlanga, solicito a usted la renovación del permiso para Explotación de Servicio de valor agregado de Proveedor de Servicios de Internet, exceptuando aquellos servicios definidos como servicios finales o portadores de telecomunicaciones u otros que requieran de un título habilitante diferente de este permiso de acuerdo a la resolución Nro 238-07-CONATEL-2001 del Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL)

Para la mencionada renovación se mantendrán los servicios de Acceso a internet, los mismos que incluyen: correo electrónico, búsqueda y transferencia de archivos, alojamiento y actualización de sitios, páginas Web, acceso a servidores de Correo DNS, World Wide Web, News, Bases de Datos, Internet y Extranet, seguridades. Adicionalmente para este proceso solicito también el ingreso de las modificaciones y ampliaciones de infraestructura para el servicio en mención, para lo cual adjunto la información requerida: gráfico de la infraestructura, formato de modificación y contrato con el portador

Por la atención que se digne dar a la presente, anticipo mi agradecimiento.

Atentamente.-



**Christopher Lubensky
REPRESENTANTE LEGAL
GRUPO MICROSISTEMAS JOVICHSA S.A.**
Dirección: Av. Amazonas N42-88 y Tomás de Berlanga
Telf.: 02 3 99 3000
www.gms.com.ec
chris.lubensky@gms.com.ec

2



RESOLUCION No. SNT-2015-0023

SECRETARIA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 261, establece: "El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones (...)";

Que, el inciso segundo del Artículo innumerado primero, Título I del Capítulo 6 de la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada establece: "(...) El Consejo Nacional de Telecomunicaciones tendrá la representación del Estado para ejercer, a su nombre, las funciones de administración y regulación de los servicios de telecomunicaciones, y es la Administración de Telecomunicaciones del Ecuador ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) (...)";

Que, el Artículo innumerado tercero Título I ibidem dispone: "Compete al Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL): a) Dictar las políticas del Estado con relación a las Telecomunicaciones (...)";

Que, el Artículo innumerado cuarto Título II ibidem dispone: "(...) Créase la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, como ente encargado de la ejecución de la política de telecomunicaciones en el país, con domicilio en la ciudad de Quito (...)";

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, mediante Resolución 071-03-CONATEL-2002 de 20 de febrero de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 545 del 01 de abril de 2002, expide el Reglamento para la Prestación de Servicios de Valor Agregado;

Que, el Artículo 4 del Reglamento Ibídem dispone: "El título habilitante para la instalación, operación y prestación del servicio de valor agregado es el permiso, otorgado por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones (Secretaría), previa autorización del Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL)."

Que, el CONATEL mediante Resolución 352-16-CONATEL-2008 de 31 de julio de 2008, delega y autoriza a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones la renovación de los permisos de prestación de Servicios de Valor Agregado y Operación de Redes Privadas;

Que, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones mediante Resolución SNT-2008-232 de 5 de noviembre de 2008, expidió el Procedimiento Administrativo para la Renovación de Permisos Respecto a la Prestación de Servicios de Valor Agregado y Operación de Redes Privadas;

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, mediante Resolución 067-02-CONATEL-2009 de 29 de enero de 2009, aprobó los modelos de títulos habilitantes para la renovación de permisos de valor agregado y redes privadas;

Que, el Artículo 66 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, dispone: "Los actos administrativos, para su plena validez deberán ser obligatoriamente notificados al administrado y mientras no lo sean no tendrán eficacia con respecto a quienes se haya omitido la notificación (...)";

Que, los Artículos Quinto y Noveno del Instructivo de Delegación de Atribuciones y de Firmas para Documentos Oficiales de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones expedida con la Resolución SNT-2008-046 el 20 de marzo de 2008, delega a las Direcciones Regionales y Dirección General Jurídica la notificación de las resoluciones emitidas por el CONATEL y la SENATEL o la suscripción de los oficios requiriendo el pago de los derechos de concesión o permisos, previa a la suscripción del contrato o permiso respectivo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 457 de 19 de septiembre de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, designa a la magíster Ana Proaño De La Torre como Secretaria Nacional de Telecomunicaciones;

Que, el señor Lubensky Jaramillo Esteban Eral, en calidad de Representante Legal del GRUPO MICROSISTEMAS JOVICHSA S.A., mediante oficio s/n de 27 de junio de 2011, dentro del plazo de vigencia, solicita la renovación del Permiso de Explotación de Servicios de Valor Agregado, suscrito el 12 de julio del 2001, inscrito en el Tomo 27 a Fojas 2796 del Registro Público de Telecomunicaciones;

Que, la Dirección General de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones, emite la Memoria Técnica de 09 de noviembre del 2012, bajo responsabilidad de quien lo suscribe;

Página 1 de 2

0270

0023



Secretaría Nacional
de Telecomunicaciones

Que, la Dirección General Jurídica, verificado el cumplimiento de requisitos legales para la renovación del Permiso para la Prestación de Servicios de Valor Agregado, dispuesto en el Reglamento para la Prestación de Servicios de Valor Agregado, emite el Informe Legal No. DGJ-2014-485 de 03 octubre del 2014, considera procedente la aprobación por parte de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO. Acoger el Informe Legal y la Memoria Técnica presentados por las Direcciones Generales Jurídica y Gestión de Servicios de las Telecomunicaciones y renovar el Permiso para la Explotación de Servicios de Valor Agregado, al permisionario GRUPO MICROSISTEMAS JOVICHSA S.A.

ARTÍCULO DOS. Disponer a la Dirección General Jurídica o Direcciones Regionales, según su jurisdicción y en el ámbito de sus competencias:

- Notificar al permisionario la aprobación de la renovación del Permiso para la Explotación de Servicios de Valor Agregado y el pago de USD 500 (quinientos dólares de los Estados Unidos de América) previo a la suscripción del permiso; y,
- Elaborar el Permiso para la Explotación de Servicios de Valor Agregado, la suscripción de las partes y la correspondiente inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO TRES. Disponer a la Secretaría General notifique la presente Resolución a las Direcciones Generales o Regionales según corresponda.

Dado en Quito a 06 FEB 2015

Ing. Ana Vanessa Proaño De La Torre
SECRETARÍA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Econ. Gonzalo Rafael Paredes Donoso
SECRETARIO GENERAL

Trámite: Senatel-DTS-65528

Fecha de elaboración: 11/12/2014

Fecha de actualización: 23/01/2015

Elaborado por: Patricia García Freire	Revisado por: Dra. Sandra Cabezas Rea	Aprobado por: Dr. Gustavo Quijano Peñafiel
--	--	---

INFORME TÉCNICO DEL APÉNDICE 2**DRS – 2015 – 006****09 DE SEPTIEMBRE DE 2015****SOLICITUD PARA LA RENOVACION DEL TITULO HABILITANTE PARA EL REGISTRO DE SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET DE:****SOLICITANTE: GRUPO MICROSISTEMAS JOVICHSA S.A.****1. ANTECEDENTES**

- Conforme a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones LOT publicada en el Registro Oficial No. 439, Tercer Suplemento de 18 de febrero de 2015, Artículo 142 establece: *"Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes."*
- La Disposición Derogatoria Primera del mismo Régimen Jurídico establece: *"Se deroga la Ley Especial de Telecomunicaciones y todas sus reformas y el Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, la Ley de Radiodifusión y Televisión y su Reglamento General, así como las disposiciones contenidas en reglamentos, ordenanzas y demás normas que se opongan a la presente Ley"*
- La Disposición Final de la LOT expresa: *"Primera.-Se suprime la Superintendencia de Telecomunicaciones, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) y la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones. Las partidas presupuestarias, los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como los derechos y obligaciones derivados de contratos, convenios e instrumentos nacionales e internacionales correspondientes a dichas entidades, pasan a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. Los derechos y obligaciones derivados de contratos, convenios e instrumentos nacionales e internacionales relacionados con la planificación del uso del espectro radioeléctrico, así como la elaboración del Plan Nacional de Frecuencias, son asumidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones"*.
- Permiso para la explotación de Servicios de Valor Agregado suscrito con la extinta Secretaría Nacional de Telecomunicaciones el 12 de julio de 2001, mediante el cual se otorga el permiso para la instalación, operación y explotación del Servicio de Valor Agregado de INTERNET.
- Permiso Modificatorio, Ratificatorio y Codificatorio del permiso para la Explotación de Servicios de Valor Agregado suscrito el 28 de mayo de 2004 del permiso que le fue otorgado el 12 de julio de 2001.
- Solicitud presentada por **GRUPO MICROSISTEMAS JOVICHSA S.A.** el 27 de junio de 2011 mediante trámite No. 55993, con alcance de 1 de noviembre de 2011 con trámite No. 65528, para la renovación del Permiso de Servicios de Valor Agregado que le fue otorgado.
- Informe de cumplimiento de obligaciones de la extinta Superintendencia de Telecomunicaciones emitido mediante Informe Técnico No. IT-DPS-2012-121 de fecha 26 de septiembre de 2012 ingresado con Oficio ITC-2012-3349 de 03 de octubre de 2012 con trámite No. 65528, el cual concluye que **GRUPO MICROSISTEMAS JOVICHSA S.A.**, ha cumplido con todas las obligaciones y características técnicas autorizadas en el permiso para la **instalación, operación y explotación de los Servicios de Valor Agregado de Acceso a la Red Internet.**
- Certificación de cumplimiento de obligaciones con la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones actualizada, la cual concluye que **GRUPO MICROSISTEMAS JOVICHSA**



S.A., ha cumplido con todas las obligaciones contractuales y normativas establecidas en el en el título habilitante para la prestación y operación de servicios de acceso a internet.

2. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA RED, CARACTERÍSTICAS DE OPERACIÓN, EQUIPOS Y RECURSOS PRINCIPALES

INFRAESTRUCTURA INALÁMBRICA:

Según Informe Técnico de Apéndice 1.

INFRAESTRUCTURA FÍSICA:

2.1 DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO PROPUESTO

De conformidad con la normativa vigente, son servicios de valor agregado aquellos que incorporan aplicaciones que permiten transformar el contenido de la información transmitida. Esta transformación puede incluir un cambio neto entre los puntos extremos de la transmisión en el código, protocolo o formato de la información.

2.2 DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS SOLICITADOS

- **Acceso a Internet:** incluye: Correo Electrónico, Redes sociales, Búsqueda y Transferencia de Archivos, Alojamiento y Actualización de Sitios y Páginas Web, VoIP, Acceso a Servidores de: Correo, D.N.S., N.A.T., World Wide Web, Apache, News, Bases de Datos, Telnet, Intranet y Extranet, entre otros.

2.3 ÁREA DE COBERTURA

Su área de cobertura son las provincias de Pichincha y Guayas.

3. DESCRIPCIÓN DE NODOS

3.1 NODOS PRINCIPALES

El poseedor del título habilitante cuenta con dos nodos principales para la Prestación y Operación de Servicios de Acceso a Internet.

Ciudad: QUITO	Dirección: NODO QUITO – Calle Juan Díaz N37-111, Urb. Iñaquito alto, 00° 10' 23.40" S, 78° 30' 06.02" W
Ciudad: GUAYAQUIL	Dirección: NODO GUAYAQUIL – Parque Tecnológico La Prosperina, Sector ESPOL, 02° 08' 51.10" S, 79° 57' 09.11" W

3.2 NODOS SECUNDARIOS

No Requiere

4. DESCRIPCIÓN DE EQUIPAMIENTO Y SISTEMAS.

El poseedor del título habilitante utiliza los equipos y sistemas para la Prestación y Operación de Servicios de Acceso a Internet que se describen a continuación:

- Servidores / Computadores
- Ruteadores
- Switches
- Pool de Módems
- Software de administración

5. DESCRIPCIÓN DE ENLACES ENTRE NODOS (CONEXIÓN NACIONAL)

No requiere.

6. DESCRIPCIÓN DE CONEXIÓN INTERNACIONAL:

Requiere de la conexión internacional para la Prestación y Operación de Servicios de Acceso a Internet que se describe a continuación:

- Enlace físico de fibra óptica simétrico Nodo Quito – USA con una velocidad de 63 Mbps, provisto por el servicio portador de una empresa debidamente autorizada.
- Enlace físico de fibra óptica simétrico Nodo Guayaquil – USA con una velocidad de 27 Mbps, provisto por el servicio portador de una empresa debidamente autorizada.

7. DESCRIPCIÓN DE ENLACES DE RED DE ACCESO

El acceso a abonados se realizará a través de enlaces dedicados físicos e inalámbricos con infraestructura propia y/o provista por empresas portadoras legalmente autorizadas.

8. DURACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE PARA EL REGISTRO DE SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET.

Conforme la regulación vigente la duración del Título Habilitante para el Registro de Servicios de Acceso a Internet será de 10 (diez) años.

10. DERECHOS DE TÍTULO HABILITANTE PARA EL REGISTRO DE SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET.

Conforme la regulación vigente los derechos del Título Habilitante para el Registro de Servicios de Acceso a Internet asciende a: USD 500 (Quinientos Dólares de los Estados Unidos de América)

11. CONCLUSIÓN

En consideración a lo establecido en la regulación vigente, en el Reglamento para la prestación de Servicios de Valor Agregado y de acuerdo al análisis técnico realizado por esta Dirección, la empresa **GRUPO MICROSISTEMAS JOVICHSA S.A.** está habilitada para que la ARCOTEL considere la renovación del título habilitante para la prestación y operación de servicios de acceso a internet.

Atentamente,

Ing. Diego Javier Salazar Saeteros
**DIRECTOR DE REGULACIÓN DE
SERVICIOS DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Elaborado por:

Ing. Anabel Arellano

Revisado por:

Ing. Giovanni Aguilar Sánchez